

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 1978

NÚM. 84

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 20 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad.

El Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en su artículo tercero establece que reglamentariamente se determinarán las condiciones de aptitud y los derechos, deberes y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad, y dada la importancia de la materia se ha considerado oportuno regularla en norma de rango adecuado sin perjuicio de las posibles y necesarias modificaciones de la misma que la experiencia en el tiempo pudiera aconsejar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española, ser mayores de veintiún años con el Servicio Militar cumplido o exento del mismo y no exceder de cuarenta.
- Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido.
- Carecer de antecedentes penales por delitos de carácter doloso.
- No haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo del Estado, provincia o Municipio o de otras entes autonómicas.

Dos. El cargo de Vigilante Jurado será absolutamente incompatible con la situación de activo en los Cuerpos de la Seguridad del Estado o de otras Entidades territoriales.

Artículo segundo.—Uno. Las personas o entidades autorizadas elevarán las propuestas de nombramiento al Gobernador Civil de la provincia en ejemplar duplicado, que se presentarán en la Comisaría de Poli-

cía, o en su caso, en la Comandancia de la Guardia Civil, que la remitirán, debidamente informada, a dicha autoridad.

Dos. A las propuestas se acompañarán los siguientes documentos, referentes a cada uno de los Vigilantes Jurados, cuyo nombramiento se interesa:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, que se compulsará por el funcionario encargado de recibir la documentación.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni limitación física que impida el ejercicio de la profesión de Vigilante Jurado.
- Tres fotografías tamaño carnet.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio o de otros Entes territoriales, de conservar la nacionalidad española y de poseer la instrucción precisa para el desempeño del cargo.
- Cualquier otro documento que demuestre circunstancias, aptitudes o situaciones que puedan ser consideradas como méritos para la provisión de estos puestos.

Tres. Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados deberán acreditar el suficiente conocimiento en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas que en el servicio puedan necesitar utilizar. Por el Ministerio del Interior se habilitará la forma de verificar la suficiencia en la preparación indicada anteriormente.

Cuatro. El Gobernador Civil correspondiente, a la vista de los antecedentes remitidos, de los resultados obtenidos en las pruebas indicadas y de aquellos otros que se estimen necesarios resolverá lo procedente, expidiendo en su caso el correspondiente título de Vigilante Jurado.

Artículo tercero.—Uno. Presentarán juramento ante el Gobernador Civil o funcionario en quien dicha autoridad delegue, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes del cargo, y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien de la seguridad ciudadana y

de España. De todo lo cual se levantará el acta acreditativa.

Dos. En este acto se entregará a los Vigilantes Jurados su título nombramiento en el que se hará constar por diligencia la fecha del juramento. En el plazo de diez días tomarán posesión de su cargo, ante el Jefe de Seguridad de la Empresa, Director Gerente, Administrador o Jefe de Personal, quien extenderá la diligencia correspondiente.

Tres. Una copia del acta que acredite la toma de posesión será inmediatamente remitida a la Dirección General de Seguridad.

Cuatro. Una vez acreditada la toma de posesión del Vigilante Jurado, el título-nombramiento le servirá de credencial del cargo y deberá acompañarle en todo momento, estando de servicio.

Cinco. En el mismo título se hará constar por diligencia la baja en el servicio de la Empresa y, en su caso, la nueva toma de posesión en otra Entidad, sin necesidad de nuevo juramento del cargo.

Artículo cuarto.—Expedido el título y tomado posesión de su cargo en la Empresa, el Vigilante Jurado, durante un periodo de quince días, deberá ser instruido de sus derechos, deberes y responsabilidades, en su calidad de Agente de la Autoridad.

Artículo quinto.—Para el mantenimiento de las mejores condiciones de Vigilante Jurado, deberá efectuar un mínimo de un ejercicio mensual de tiro.

Como estímulo para los propios interesados y medio idóneo de selección para determinados servicios, se podrán establecer diplomas de tirador selecto, previa homologación por la Dirección General de Seguridad.

Artículo sexto.—Las Empresas y Entidades que tengan en su plantilla Vigilantes Jurados de Seguridad promoverán la más perfecta condición física de los mismos, en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal.

Artículo séptimo.—Uno. Los Vigilantes Jurados prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

Dos. Cuando el servicio a prestar sea en el interior de una Empresa, fuera de la misma los Vigilantes Jurados no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo, ni portar armas, salvo en el caso en que, como consecuencia del cumplimiento de su función en el establecimiento, dicho Vigilante Jurado haya de perseguir a malhechores sorprendidos in fraganti.

Tres. En los supuestos en que las características del servicio obliguen al Vigilante Jurado a prestarlo en el exterior, irán siempre uniformados y con su armamento reglamentario. Si se considerase necesario, por razones de Seguridad, este tipo de servicio habrá de prestarse como mínimo por parejas y debidamente conectados por radioteléfono con el centro de control de la Empresa.

Cuatro. Los Vigilantes Jurados llevarán también los atributos de su cargo y armas en la custodia de transporte de fondos, valores y objetos precisos en la Entidad en que preste sus servicios.

Artículo octavo.—El uniforme de los Vigilantes Jurados de Seguridad constará en invierno de cazadora y pantalón, camisa y corbata, zapatos negros, cinturón de cinco centímetros de ancho con canana capaz para quince cartuchos y funda para el revólver abierta. Para los servicios en que hayan de practicarse en el exterior usarán la prenda adecuada a la estación del año y, en su caso, capote impermeable con capucha y botas de agua, debidamente homologadas por la Dirección General de Seguridad.

En verano, el uniforme constará de camisa de manga corta, abierta de cuello, con dos bolsillos de parche en el pecho y hombreras, pantalón, cinturón y fundas reglamentarias.

En el brazo izquierdo, a la altura del hombro, llevarán el escudo emblema de la Empresa o Entidad a la que pertenezca el portador del mismo.

En ningún caso el uniforme guardará semejanza o podrá originar confusión con los del personal de los Ejércitos y Fuerzas de la Seguridad del Estado o de otros Entes territoriales.

Artículo noveno.—El distintivo de Vigilante Jurado de Seguridad consistirá en una placa ovalada de siete centímetros de largo por cinco centímetros de ancho, en fondo verde, con perfil exterior en blanco y letras rojas V. J., superpuestas, perfiladas en blanco. Dicho distintivo irá colocado en el lado izquierdo del pecho encima del bolsillo superior de la camisa o cazadora reglamentaria.

Artículo décimo.—Uno. La Guardia Civil, a propuesta de la Entidad o Empresa, establecerá el arma de fuego, corta o larga, que los Vigilantes Jurados han de portar en el ejercicio de su cargo, según la índole del servicio a prestar.

Dos. El arma corta reglamentaria será el revólver calibre treinta y ocho milímetros. Cuando de conformidad con el número anterior se utilicen en el servicio armas largas será reglamentaria la escopeta de repetición del doce.

El Vigilante Jurado de Seguridad llevará obligatoriamente una defensa de goma forrada de cuero de cincuenta centímetros de longitud y grilletas para la mayor seguridad de sus intervenciones.

Tres. Los Vigilantes Jurados, una vez prestado juramento, solicitarán por conducto de su Entidad o Empresa, licencia de uso de armas y para su expedición se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicha licencia deberá ser siempre portada por el titular de la misma acompañando a su título credencial.

Cuatro. Las armas se adquirirán por las Entidades o Empresas y serán de su propiedad, siendo entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al principio y fin del servicio, estando, en tanto no se usen, en cajas fuertes o armeros que reúnan las suficientes condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil, que, en todo caso, podrán fijar las condiciones mínimas.

En ningún caso el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada, fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las Empresas o Entidades de las que dependan.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Vigilante Jurado deba desplazarse con objeto de realizar suplencias, servicios especiales, relevos, prácticas de tiro reglamentarias, etc., podrá, mediante autorización de las Empresas o Entidades de las que dependan, portar el arma y vestir el uniforme para dirigirse al mismo. Dicha autorización será siempre por escrito.

Cinco. Las guías de pertenencia de cada arma se expedirán por la Guardia Civil a nombre de la Empresa o Entidad propietaria de las mismas y deberá ser portada por el Vigilante Jurado, junto con el arma reglamentaria.

Artículo once.—Los Vigilantes Jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la Entidad si lo tuviere y en su defecto del Director Gerente, Administrador o Jefe de Personal de quienes recibirán, con exclusividad, las instrucciones pertinentes para la práctica del servicio.

En cuanto a sus condiciones de trabajo, salarios y percepciones a cargo de la Empresa, se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes.

Artículo doce.—La Entidad o Empresa en la que preste sus servicios estará obligada a dar cuenta al Gobierno Civil, de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados, tan pronto se produzcan.

Artículo trece.—Los Vigilantes Jurados causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por haber sido condenados a una pena grave, excepto en el caso de que se derive de un delito culposo, en cuyo supuesto se estará a lo que disponga la sentencia o, en su defecto a lo que acuerde el Gobierno Civil, previa audiencia del interesado.
- c) Por pérdida de la condición de Vigilante Jurado, en virtud de Resolución del Gobierno Civil, previo expediente disciplinario que se incoará de oficio o a instancia motivada de la Empresa o Entidad.

Artículo catorce.—Sin perjuicio de las faltas que en sus relaciones de trabajo con la Empresa el Vigilante Jurado de Seguridad pueda cometer, se considerará siempre como muy grave el abandono del servicio y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

Artículo quince.—En los casos de baja definitiva que suponga la pérdida de la condición de Vigilante Jurado, los mismos harán entrega de los atributos de su cargo al Jefe de Seguridad, o persona responsable, de la Entidad donde preste sus servicios, el cual extenderá en el título-nombramiento la oportuna diligencia de cese remitiéndolo, juntamente con la licencia de uso de armas, al Gobierno Civil que lo expidió.

Dicho Gobierno Civil remitirá la placa insignia a la Dirección General de Seguridad.

Artículo dieciséis.—Para la debida uniformidad, la Dirección General de Seguridad, remitirá a los Gobernadores civiles respectivos, los títulos y placas insignias que vayan a ser utilizadas por los Vigilantes Jurados.

Artículo diecisiete.—Los Vigilantes Jurados, dentro de la Entidad o Empresa donde presten sus servicios se dedicarán, única y exclusivamente, a la función de seguridad para la que han sido designados, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones en la Empresa.

Artículo dieciocho.—Los Vigilantes Jurados de Seguridad en el ejercicio de su cargo tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad y su misión en general será:

- a) Ejercer la vigilancia de carácter general sobre locales y bienes de la Empresa.
- b) Proteger a las personas y a las propiedades.
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consecuencia.
- d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando, a tal efecto, con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.
- e) Efectuar el transporte de fondos o efectos cuando se le encomiende esa misión.
- f) Cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Agentes de la Autoridad.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudiesen surgir en el seno de la Entidad donde presten sus servicios se limitará estrictamente a la protección de personas y bienes que con carácter general tienen encomendado sin que por ningún concepto puedan intervenir en los aspectos de orden público que las mismas puedan prestar.

Artículo diecinueve.—Dado el servicio público que prestan los Vigilantes Jurados de Seguridad, el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales y en especial, el de huelga, habrán de atemperarse a lo que para tales servicios públicos establece la legislación vigente.

Artículo veinte.—El Vigilante Jurado, al hacerse cargo de su servicio, deberá comprobar el perfecto funcionamiento de los sistemas de seguridad establecidos y de cualquier anomalía que observen los mismos, deberá dar inmediato parte de la misma para su subsanación, bien sea al Jefe del Equipo, si el trabajo se prestase de esta forma, o a su superior en materia de seguridad, si su actuación fuese individual. Las anomalías observadas se anotarán en el libro catálogo de me-

didias de seguridad que la Entidad lleve, con indicación de fecha y hora en que la anotación se realice y de la misma forma se anotará la subsanación de las deficiencias por el Jefe de Seguridad o representante de la Empresa.

Artículo veintiuno.—El transporte de fondos, valores y objetos preciosos realizado en vehículos blindados, con excepción de aquellos que sean protegidos por Fuerzas de la Guardia Civil, se efectuará siempre por un Vigilante Jurado conductor y dos Vigilantes Jurados de transporte y en ningún caso los dos Vigilantes Jurados de transporte efectuarán esta misión al mismo tiempo, debiendo siempre uno de la pareja mantener la suficiente libertad de acción para poder actuar en caso necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El requisito límite de edad establecido en el artículo primero podrá ser elevado a cincuenta y cinco años para aquellos candidatos a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad que hayan pertenecido a los Cuerpos de Guardia Civil, Policía Armada o Policía Municipal.

Segunda.—La obligatoriedad en la uniformidad de los Vigilantes Jurados de Seguridad se establecerá con arreglo a las siguientes normas:

1. El uniforme de verano se implantará el uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.
2. Los uniformes actualmente en uso por los Vigilantes Jurados les serán sustituidos por los nuevos al finalizar el periodo de uso que tuvieran señalado.
3. Los uniformes que pudieran tener las Empresas en existencia podrán ser utilizados debiendo ser sustituidos por los nuevos en el plazo de dos años, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tercera.—Las armas propiedad de las Empresas o Entidades aunque no se ajusten a las especificaciones establecidas en este Real Decreto podrán ser utilizadas para el armamento de los Vigilantes Jurados de Seguridad si por la Dirección General de la Guardia Civil se consideran idóneas para el servicio a prestar.

En todo caso habrán de ser sustituidas por las que se establecen como reglamentarias en el artículo décimo en el plazo de cinco años.

Cuarta.—Los Vigilantes Jurados que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, hubiesen cumplido un año de servicios efectivos en el ejercicio de sus funciones solicitarán del Gobierno Civil respectivo el canje de su anterior título por el nuevo título-nombramiento de Vigilante Jurado de Seguridad.

Aquellos que no hubiesen completado el año de servicios efectivos, podrán realizar dicha solicitud de canje una vez cumplido dicho periodo.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Seguridad se establecerá el modelo único de título-nombramiento del Vigilante Jurado de Seguridad en el que deberá constar la fotografía del interesado, su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad; diligencias del juramento del cargo y de las tomas de posesión y ceses en las Empresas donde preste sus servicios.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 80, del día 4 de abril de 1978.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se amplían los plazos establecidos en la Orden de 17 de noviembre de 1977 por la que se dictan las normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 134/1978, de 10 de febrero, modifica los plazos establecidos en el Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, para la formación de un censo electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero.

El artículo quinto-uno de este Real Decreto ordena que "Los Ayuntamientos, recibidas las listas del censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero, comprobarán si las personas incluidas en dichas listas figuran ya inscritas en el censo electoral ordinario; si es así, las darán de baja en este censo electoral ordinario"; dado que dicho Real Decreto 134/1978 retrasa las fechas para efectuar estos trabajos de 25 de marzo —5 de abril a 10 de mayo— 20 de mayo de 1978, resulta técnicamente imposible efectuar las necesarias comprobaciones y cotejos entre los citados censos. En consecuencia, y a fin de poder dar cumplimiento a dicho Decreto, es preciso adecuar convenientemente los plazos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1977.

En su virtud, oída la Junta Electoral Central y de conformidad con el criterio de la misma, a propuesta del Ministerio de Economía, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los plazos y términos señalados en los

artículos sexto; séptimo, dos; noveno, uno y dos; undécimo, dos, y duodécimo, uno, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977 quedan establecidos en la siguiente forma:

- El del artículo sexto será: El 2 de mayo de 1978.
- Los del artículo séptimo, dos, serán:
 - Municipios hasta 50.000 habitantes de derecho según el padrón municipal de 1975: Seis días, del 18 al 23 de mayo.
 - Municipios de más de 50.000 habitantes: Doce días, del 18 al 29 de mayo.
- Los del artículo noveno serán:
 - Noveno, uno: El 12 de junio de 1978.
 - Noveno, dos: El 24 de junio de 1978.
- El del artículo undécimo, dos, será: El 20 de julio de 1978.
- El del artículo duodécimo, uno, será: El 31 de julio de 1978.

Art. 2.º Queda anulado el párrafo cuatro del artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a VV. EE y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia, Hacienda, Interior y Economía; Presidente de la Junta Electoral Central, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 74 del día 28 de marzo de 1978. 1817

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Delegación General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centros de transformación que se citan:

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de León Industrial, S. A. (hoy Iberduero, S. A.), con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A. (hoy Iberduero, S. A.), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito trifásico a 13,2 KV. de tensión que se construirá con conductores de aluminio acero de 54,6 m/m.² de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aisladores de acdena. Su longitud será de 3'970 km. de los cuales 1'840 km. afectan a la provincia de León y 2'130

km. en la de Oviedo, con origen en la subestación de Arbás del Puerto (León) y final en un centro de transformación a instalar en el Valle del Sol (Oviedo), y de dos centros de transformación, tipo intemperie de 100 y 160 KVA. de potencia y relación de transformación 13'200/380-220-133 V. que se instalarán respectivamente, en los parajes de «El Brañalín» y «Cerro del Cueto Negro», en la provincia de Oviedo.

Su finalidad será la de suministrar energía eléctrica al Complejo Deportivo situado en el Puerto de Pajares y el Valle del Sol en las provincias de León y Oviedo, a petición de la Sociedad Astur-Leonesa de Pajares.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1978.—El Director General.—P. D. El Subdirector General de Energía Eléctrica (ilegible).

1751 Núm. 689.—1.100 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

RECTIFICACION DE ANUNCIO

Expte. 22.821 - R. I. 6.340.

En el anuncio publicado en el Diario La Hora Leonesa, de fecha 19-2-78 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

de fecha 28-2-78, relativo a la petición de Unión Eléctrica, S. A., de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica en Cacabelos (Expte. de esta Delegación Provincial núm. 22.821), se ha padecido un error al indicar como emplazamiento de la instalación la localidad de Bembibre, cuando la misma quedará ubicada en la localidad de Cacabelos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados, de acuerdo con lo previsto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 16 de marzo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1749 Núm. 687.—520 ptas.

★★

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 22.394.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. Julio Maseda Alvarez, con domicilio en la calle Juan de Ribera, núm. 12, de León, por la que

se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Julio Maseda Alvarez la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 160 metros de longitud, con entronque en la línea de Iberduero, S. A., y término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 250 kVA., tensiones 13,2 kV./398-230 V., que se instalará en la industria de laminación sita en las proximidades del km. 4 de la Cta. de León-Astorga, en el término de Trobajo del Camino (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 21 de marzo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1748 Núm. 686.—1.080 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 22.940-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Robledo de Caldas (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución de energía eléctrica en baja tensión, a 380/220 V., con conductores desnudos y trenzado aislado sobre apoyos, palomillas y fachadas, en la localidad de Robledo de Caldas (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 501.719 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 30 de marzo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1747 Núm. 685.—1.000 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 22.939-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Abelgas (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución de energía eléctrica a 380/220 V., con conductores desnudos y trenzados aislados sobre postes, palomillas y fachadas, en la localidad de Abelgas (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.045.490 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 30 de marzo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1752 Núm. 690.—960 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 22.941-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, núm. 53

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Sena de Luna (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica en el sector.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión, a 380-220 V., tipo aérea, de conductores desnudos y trenzados aislados, sobre apoyos, palomillas y fachadas en la localidad de Sena de Luna (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 535.760 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 30 de marzo de 1978. — El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1750 Núm. 688.—960 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 22.945-R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, n.º 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carrocera (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la localidad.

d) Características principales: Un centro de transformación, de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 15 kV. 380-220 V., que se instalará en la localidad de Carrocera (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 390 000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 30 de marzo de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

1753 Núm. 691.—860 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON
A V I S O

Firme el acuerdo de concentración de la zona de La Aldea-Quintana-Villamondrin de Rueda (León), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha acordado entregar la posesión de las fincas resultantes de la concentración, y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este Aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Aviso en el Boletín antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

León, 4 de abril de 1978.—El Jefe Provincial, P. A. (ilegible).

1823 Núm. 697.—540 ptas.

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO
DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las DIEZ HORAS del día DIEZ de ABRIL de 1978, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION PROVINCIAL DE ESTRUCTURAS METALICAS, CARPINTERIA METALICA Y CERRAJERIA DE LA CONSTRUCCION DE LEON, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y em-

presarios de estructuras metálicas, carpintería metálica y cerrajería de la construcción, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. ARMANDO FARTO FERNANDEZ, D. JUAN ANTONIO MARTINEZ ZABALA, DON PEDRO CAÑAS LORENZANA, y D. DONATO PEREZ FERNANDEZ.

León, 10 de abril de 1978.—El Encargado de la Oficina. 1868

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja
de Recluta núm. 761

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, que los juicios de revisión que han de celebrarse en esta Junta de los mozos pertenecientes a los Reemplazos de 1976 y anteriores, excluidos temporalmente del contingente, así como los que tienen concedida prórroga de 1.ª clase del Reemplazo de 1975 y anteriores, y los comprendidos en el actual Reemplazo de 1978, y familiares que necesiten acreditar su incapacidad física para el trabajo, a efectos de tramitación de expediente de prórroga de 1.ª clase, tendrán lugar en el local de esta Junta, sito en la planta baja del edificio del Gobierno Militar, c/ General Lafuente, n.º 5, durante los días y horas que a continuación se indican:

Día 15 de mayo a las 10,30 horas

Ayuntamientos de:

Acebedo.
Algadefe.
Alija del Infantado.
Almanza.
Antigua (La).
Ardón.
Arganza.
Astorga.
Balboa.
Bañeza (La).
Barjas.
Barrios de Luna (Los).
Barrios de Salas (Los).
Bembibre.
Benavides.
Benusa.
Bercianos del Páramo.
Bercianos del Real Camino.
Berlanga del Bierzo.
Boca de Huérgano.
Boñar.

Día 17 de mayo a las 10,30 horas

Borrenes.
Brazuelo.
Burgo Ranero (El).
Burón.
Bustillo del Páramo.
Cabañas Raras.
Cabrerros del Río.
Cabrillanes.

Cacabelos.
Calzada del Coto.
Campazas.
Camponaraya.
Campo de Villavidel.
Candín.
Cármenes.
Carracedelo.
Carrizo.
Carrocera.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna.
Castroalbón.
Castrocontrigo.
Castropodame.
Castrotierra.
Cea.
Cebanico.
Cebrones del Río.
Cimanes de la Vega.

Día 19 de mayo a las 10,30 horas

Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Corbillos de los Oteros.
Corullón.
Crémenes.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
Destriana.
Encinedo.
Ercina (La).
Escobar de Campos.
Fabero.
Folgo de la Ribera.
Fresnedo.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos de Campos.
Garrafe de Torío.
Gordaliza del Pino.
Gordoncillo.
Gradefes.
Grajal de Campos.

Día 23 de mayo a las 10,30 horas

Gusendos de los Oteros.
Hospital de Orbigo.
Igüña.
Izagre.
Joarilla de las Matas.
Laguna Dalga.
Laguna de Negrillos.
Lucillo.
Luyego.
Llamas de la Ribera.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Matallana.
Matanza.
Molinaseca.
Murias de Paredes.
Noceda.
Oencia.
Omañas (Las).
Onzonilla.
Oseja de Sajambre.

Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Palacios del Sil.
Páramo del Sil.
Pedrosa del Rey.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo García.
Pola de Gordón (La).

Día 31 de mayo a las 10,30 horas

Posada de Valdeón.
Pozuelo del Páramo.
Prado de la Guzpeña.
Priaranza del Bierzo.
Prioro.
Puebla de Lillo.
Puente de Domingo Flórez.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba.
Reyero.
Riaño.
Riego de la Vega.
Riello.
Rioseco de Tapia.
Robla (La).
Roperuelos del Páramo.
Sabero.
Sahagún.
San Adrián del Valle.
San Andrés del Rabanedo.

Día 2 de junio a las 10,30 horas

Sancedo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Emiliano.
San Esteban de Nogales.
San Justo de la Vega.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María de la Isla.
Santa María del Monte Cea.
Santa María de Ordás.
Santa María del Páramo.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Santiago Millas.
Santovenia de la Valdoncina.
Sariegos.
Sena de Luna.
Sobrado.
Soto de la Vega.
Soto y Amío.
Toral de los Guzmanes.
Toreno.

Día 5 de junio a las 10,30 horas

Torre del Bierzo.
Trabadelo.
Truchas.
Turcia.
Urdiales del Páramo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.
Valdelugueros.
Valdemora.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Valdesamario.

Val de San Lorenzo.
Valdevimbre.
Valencia de Don Juan.
Valverde de la Virgen.
Valverde-Enrique.
Vallecillo.
Vecilla (La).
Vegacervera.

Día 7 de junio a las 10,30 horas

Vega de Espinareda.
Vega de Infanzones.
Vega de Valcarlos.
Vegaquemada.
Vegas del Condado.
Villablino.
Villabraz.
Villadangos del Páramo.
Villadecanes-Toral de los Vados.
Villademor de la Vega.
Villafranca del Bierzo.
Villagatón.

Día 9 de junio a las 10,30 horas

Villamandos.
Villamanín.
Villamañán.
Villamartín de Don Sancho.
Villamejil.
Villamol.
Villamontán de la Valduerna.
Villamoratiel de las Matas.
Villanueva de las Manzanas.
Villaobispo de Otero.
Villaornate y Castro.
Villaquejada.
Villaquilambre.
Villarejo de Orbigo.
Villares de Orbigo.
Villasabariego.
Villaselán.
Villaturiel.
Villazala.
Villazanzo de Valderaduey.
Zotes del Páramo.

Día 14 de junio a las 10,30 horas

Ponferrada.

Días 19 y 21 de junio a las 10,30 horas

León.

Día 30 de junio a las 10,30 horas

Personal de otras Cajas de Recluta.

*Días 20, 26 y 31 de julio
a las 10,30 horas*

Toda clase de incidencias.

PREVENCIÓNES IMPORTANTES

1.^a—Todos los mozos y familiares convocados se presentarán provistos del D.N.I. (Art. 213).

2.^a—Los que no se presenten el día y hora señalados, sin haber acreditado antes o en el día de la sesión no poder comparecer por justa causa, serán declarados prófugos si se trata de mozos (Art. 382-2.^o), y si fueran padres o familiares a efectos de prórroga de 1.^a clase, se entenderá que renuncia a ella (Art. 304). Los señores Alcaldes harán constar estas circunstancias en las cédulas de citación.

3.^a—Los que hubieran acreditado su falta en tiempo oportuno, se les

citará de nuevo por esta Junta para el día señalado "Incidencias".

4.^a—En los Juicios de Revisión asistirá a las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz pero sin voto, un representante del Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan (Art. 198-1.^o-2.^o).

5.^a—Los expedientes de prórrogas de 1.^a clase de los mozos del reemplazo 1978, así como las revisiones de los del reemplazo de 1975, serán remitidos a la Junta de Clasificación y Revisión con una antelación mínima de 10 días al señalado al organismo de alistamiento para celebrar el juicio de la clasificación de sus alistados.

6.^a—Los mozos del reemplazo de 1976 y anteriores, excluidos temporales, y los del reemplazo de 1975 con prórroga de 1.^a clase, que tienen que revisar, son los que figuran en las relaciones que obran en las Juntas Municipales y que fueron enviadas oportunamente.

7.^a—Los Ayuntamientos que tengan mozos presuntos excluidos por enfermedad y solicitantes de prórroga de 1.^a clase, deberán remitir lo antes posible relación nominal de los mismos, los cuales serán revisados el primer día que se celebre sesión, es decir, el día 15 de mayo del presente, como excepción.

8.^a—Todos aquellos mozos que tengan que presentarse ante esta Junta para revisión y que no se encuentren residiendo en esta provincia en la fecha que le corresponda a su Ayuntamiento de alistamiento, por cualquier motivo, no es preciso que se trasladen a esta Plaza, pudiendo efectuar tal revisión presentándose en cualquier Caja de Recluta de España.

León, 5 de abril de 1978.—El Comandante Presidente acctal., Darío Valcuende Torices. 1802

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 78 de 1978, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante D. Raimundo Gordón Fernández, hijo de Indalecio y Agustina, natural de Sarriegos y vecino de Trobajo del Camino, fallecido el día 13 de junio de 1977, en estado de viudo, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo las personas que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo D.^a Inocencia Gordón Fernández y sus tres sobrinos llamados D. Jesús, D.^a Trinidad y D. Juan José Domínguez Gordón, y por medio del presente edicto se llama a cuantas

personas puedan tener algún interés sobre la misma al objeto de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días, haciéndose constar que su cuantía asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en León, a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1811 Núm. 684.—640 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Juan José Calvo Serraller, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 90/77, promovido por D. Esteban García Tejerina, mayor de edad, casado con D.^a Concepción Sierra Marcos, empleado y vecino de Cistierna, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente:

«Finca urbana-solar en Cistierna, calle Calvo Sotelo, de una superficie aproximada de ciento setenta y ocho metros cuadrados; que linda: Norte, en línea de diecisiete metros y ochenta centímetros, con calle Juan Ferreras; Sur, en línea de dieciséis metros ochenta centímetros, con finca urbana de la comunidad de vecinos de Ezequiel Fernández y otros; Este, en línea de diez metros, con Juan Monje González, y Oeste, en línea de diez metros calle Calvo Sotelo».

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado si les conviene, a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Juan José Calvo Serraller.—El Secretario (ilegible).

1837 Núm. 700.—760 ptas.

**

Don Juan José Calvo Serraller, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 96/77, promovido por D. Juan Monje González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Saelves de Sabero, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Urbana-solar en la villa de Cistierna, calle Juan Ferreras, de una superficie aproximada de ciento cincuenta y un metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de nueve metros con calle Juan Ferreras; Sur, Genaro Morán Fernández; Este, Marciano Álvarez Rodríguez, y Oeste, Esteban García Teje-

rina y comunidad de vecinos de Ezequiel Fernández y otros».

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado si les conviene, a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan José Calvo Serraller.—El Secretario (ilegible).

1838 Núm. 701.—700 ptas.

**

Don Juan José Calvo Serraller, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 89/77, promovido por D. Esteban García Tejerina, mayor de edad, casado con D.^a Concepción Sierra Marcos, empleado y vecino de Cistierna, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Urbana-solar en Cistierna, calle Valentín Reyero, de una superficie aproximada de cuatrocientos veinte metros cuadrados, que linda: Norte, Genaro Morán Fernández; Este, Canal de la Comunidad de Regantes de Cistierna, Sorriba, Vidanes; Sur, más propiedad de Esteban García Tejerina y Hros. de D. Santiago Arias, y Oeste, calle de su situación».

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado si les interesa a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Juan José Calvo Serraller.—El Secretario (ilegible).

1839 Núm. 702.—700 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 349/78, seguidos a instancia de Isabel Urueña Cuadrado, contra Miguel Lozano Alonso, sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinticinco de abril próximo, a las once quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Lozano Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 1814

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 210/78, seguidos a instancia de Domingo Valdeón Osorio, contra Mina Abandonada-Urbano Mediavilla, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día tres de mayo, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Mina Abandonada-Urbano Mediavilla y quien resulte ser su Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1862

**

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 109/78, seguidos a instancia de Antonio Núñez Arias, contra Luis Arias Martínez y otros, sobre incapacidad permanente total-silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día tres de mayo, a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Luis Arias Martínez y quien resulte ser su aseguradora, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1863

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 446 al 449/78, seguidos a instancia de Engracia Gavela García contra Francisco Fernández Alonso «Confecciones Fernández», sobre salarios.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 28 de abril próximo a las diez horas de su mañana en la Sala del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Fernández Alonso «Confecciones Fernández», actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas.—J. M. Tabarés. 1864

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978